

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2000

Nº 24,198

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 205

(De 26 de octubre de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA BETANIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL FIN FINES DE LUCRO." PAG 2

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 2-093 (2000)
(De 13 de octubre de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DERIVADOS DEL MAIZ, S.A. (DEMASA)." PAG 4

CONTRATO Nº 2-101 (2000)
(De 31 de octubre de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ICUATRO, S.A." PAG 8

CONTRATO Nº 2-102 (2000)
(De 31 de octubre de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TECNOVE, S.L." PAG 15

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2498

(De 30 de noviembre de 2000)

" POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA MEDIANTE EL CUAL SE ATENDERA LAS OBJECIONES TECNICAS A LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE PARAMETROS TECNICOS." PAG 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 60

(De 29 de noviembre de 2000)

" MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA DE LOS VEHICULOS EN GENERAL." PAG 25

AVISOS Y EDICTOS PAG 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 205

(De 26 de octubre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **IGLESIA BAUTISTA BETANIA**, representada legalmente por **MIGUEL ISIDRO HARRISON MENZIES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-78-894, con domicilio en la comunidad de Arco Iris, Ciudad de Colón, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, La Mujer, La Niñez y la familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Asociación.
- 3- Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizará la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la Organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, La Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **IGLESIA BAUTISTA BETANIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°.28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo N°.27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ESLETABEL PIAD HERBRÜGER
Viceministra de la Juventud, La Mujer,
la Niñez y la Familia.

ESCRITO DE NOTIFICACION.

Señores: Ministerio de la Juventud, La Mujer, la Niñez, y
la Familia Departamento Legal
E. S. D.

Yo, **OMAR A. RODRÍGUEZ G.**, Abogado en ejercicio de generales constantes en auto y Apoderado Judicial de la **IGLESIA BAUTISTA BETANIA** Acudo ante usted(es) con mi respeto y de manera formal con el fin de darme por notificado de la Resolución #205 fechada 26 de octubre del 2000 en la que se reconoce como Asociación sin fines de lucro.

Sin otro particular se suscribe de usted(es) respetuosamente,

Colón, 8 de noviembre de 2000



Licdo. OMAR RODRÍGUEZ

Cédula # 3 - 72 - 1601

**MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 2-093 (2000)
(De 13 de octubre de 2000)**

Entre los suscritos, a saber: **José Manuel Terán Sittón**, varón, panameño, Médico, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-116-1880, en su condición de **Ministro de Salud**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y; por la otra, el señor **Pedro Joel Zevallos Gonzáles**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-96-169 en su condición de Representante Legal de la empresa **Derivados del Maíz, S.A. (DEMASA)**, sociedad anónima, inscrita en el Registro Público en la ficha 250633, rollo 33137, imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil, debidamente autorizado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, C.E.N.A. mediante nota CENA 212 de 29 de agosto de 2000 que corresponde a la requisición 0303 de 14 de febrero de 2000, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar y entregar en sitio al **ESTADO** 7,857 quintales de crema enriquecida a base de harina de cereales (maíz, arroz, avena) precocida y tratada a fin de hacerla instantánea. Producto en polvo que contenga leche entera o productos lácteos, grasa y aceites, almidones y maltodextrina y azúcares. Enriquecido con mezcla vitamínico – mineral.
- SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el suministro antes mencionado, según detalle de lugares de entrega reflejado en el cuadro de distribución del Programa de Alimentación Complementaria (P.A.C.), el cual se anexa al contrato, como Anexo B.
- TERCERA:** **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado de la crema enriquecida que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud, pero si la crema enriquecida resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace esta, sin incurrir en gastos o responsabilidad alguna.
- CUARTA:** **EL CONTRATISTA** garantiza el suministro de la crema enriquecida por un periodo de un (1) año adicional, contado a partir del perfeccionamiento de este contrato.
- QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el estado **EL ESTADO** a reemplazar con crema enriquecida nueva, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Salud. En este caso, todos los gastos en que incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- SEXTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir fianza de cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contaduría General de la República, por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del contrato y hasta un año después, para responder por vicios redhibitorios.

SÉPTIMA: El cumplimiento de la cláusula anterior **EL CONTRATISTA** presenta la fianza de cumplimiento de contrato No.06-04 4176 de 28 de septiembre de 2000, expedida por la Compañía **VICO Compañía de Seguros** A. por la suma de B/.137,477.86 (CIFRA CONTRATA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (137,477.86/100), que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y que estará vigente por un año adicional para responder por vicios redhibitorios.

OCTAVA: **EL ESTADO** se obliga a pagarle al **CONTRATISTA** como único pago la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE BALBOAS CON 43/100 (B/. 549,911.43)**, con cargo a la Partida Presupuestaria 0.12.1.3.001.01.02.201, gestión de cobro al tesoro nacional.

La cuenta será pagada dentro de los sesenta (60) días después del recibido conforme los equipos y de haber presentado la cuenta respectiva.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL ESTADO** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

El precio contratado es firme y no está sujeto a aumentos.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **ESTADO**, en concepto de multa por cada día de atraso en la crema enriquecida, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

UNDÉCIMA: **EL CONTRATISTA** asegura contra todo riesgo la crema enriquecida durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de éstas entregadas a él Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él puede ocasionar a **EL ESTADO**, por incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con

los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

Queda entendido que **EL ESTADO** se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato dando un aviso previo al **CONTRATISTA** de 15 días calendario.

DECIMA QUINTA:

EL ESTADO, establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo el producto durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de éstas entregadas a el Ministerio de Salud.

DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DÉCIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.550.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal, y aporta certificado del Registro Público, copia de la cédula de identidad personal del representante legal y la fianza respectiva.

DÉCIMA NOVENA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

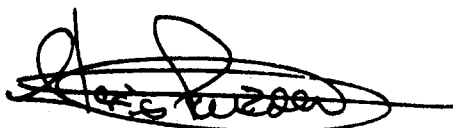
VIGÉSIMA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Salud, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

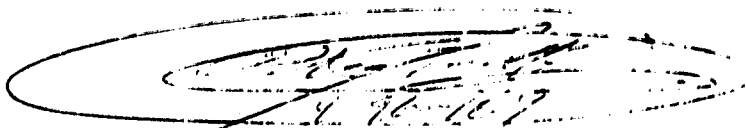
Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre del año 2000.

POR EL ESTADO,



✓ José Manuel Terán Sittón
Ministro de Salud

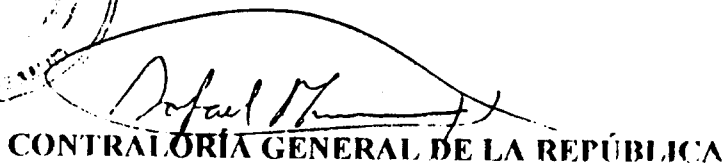
POR EL CONTRATISTA,



Pedro Joel Cevallos G.
Cédula No. 9-96-169
Representante Legal de
DERIVADOS DEL MAÍZ, S.A.
(DEMASA)



REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VP/LVCF/AY/EBL/Reyna

CONTRATO Nº 2-101 (2000)
(De 31 de octubre de 2000)

PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO
DE AMBULANCIAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN**, varón, panameño, mayor de edad, médico, con cédula de identidad personal No.4-116-1880, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, actuando en nombre y representación del **ESTADO** por una parte, y por la otra la señora **ARACELIS E. MARQUEZ BERBEY**, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 6-42-389, en su calidad de representante en Panamá de la Empresa **ICUATRO, S.A.**, inscrita a la ficha SE 907 rollo 63588 e imagen 11 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato de Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Ambulancias Terrestres y Marítimas, según especificaciones de la Licitación Pública Internacional No.005, en los siguientes términos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar con las características y cualidades requeridas en el Pliego de Cargos y especificaciones el Renglón 2 de la Licitación Pública No.005 de 29 de enero de 1999, denominada "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIMITADA A EMPRESAS ESPAÑOLAS PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE AMBULANCIAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS", por un monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON 00/100. (US\$ 1,160,725.00).**

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	AMBULANCIA TIPO I - Con gabinete para equipo médico - Luz auxiliar con extensión - Maletín de primeros auxilios - Tanque de oxígeno con reguladores - Set de resucitación - Set de Inmovilización cervical - Bolsas de arena - Férulas para piernas y brazos - Sillas para personal y familiares - Esfigmomanómetro de pared - Atril fijo en el techo - Aparato de succión portátil - Piso conductivo, impermeable - Salidas para oxígeno y flujómetro - Ventilador para pacientes (20-60 Kg), con mascarillas, tubos, conexiones. - Set de trauma - Desfibrilador con oxímetro - Camilla plegable, paleta de madera o metal	25

Carrocería

El parabrisas delantero deberá ser del tipo laminado y los otros vidrios deberán ser sólo de seguridad; piso recubierto con vinil, lavable; tratamiento anticorrosivo. Doble luz insignia roja en el techo, con sirena. Faro delanteros de halógeno. Sistema eléctrico de

12 voltios. Techo alto. Dos puertas delanteras, una o dos puertas laterales y una puerta trasera.

Motor

Diesel, 2.5-2.7 litros. Cuatro cilindros en línea. Cuatro tiempos. Inyección directa, con turbo.

Transmisión

Manual, 5 velocidades hacia delante, sincronizadas y una hacia atrás; cambios en el piso. Doble tracción, con bloqueo manual.

Frenos

Tipo disco delantero y tambores traseros de poder (servo frenos). Freno de estacionamiento mecánico.

Neumáticos

Llantas 215-SR-16 (ocho lonas). La de repuesto debe estar debidamente instalada.

Dirección

Hidráulica

Color

Blanco

Rotulación

Según descripción que aparece en el Pliego de Cargos y adendas.

Accesorios

Juego de herramientas para reparaciones ligeras, incluyendo llave palanca para sacar tuercas y gato. Tapa con llave para el depósito de combustible. Luces intermitentes de seguridad. Luz interior de cortesía. Cinturones de seguridad en cada asiento. Dos espejos retrovisores externos y uno interno. Extinguidor de incendios clase ABC de 2.5 lbs. de capacidad, recargable, debidamente instalado. Velocímetro, odómetro, indicador de temperaturas, presión de aceite y volímetro en el tablero. Protector inferior para el motor y la

transmisión. Abanico desempañador de vidrio. Defensa trasera. Cobertor del radiador. Aire acondicionado de fábrica. Protector de parrilla delantera. Guarda lodos traseros.

Garantías

El proponente presentará la documentación correspondiente a todas las garantías que exigen nuestras leyes. Deberá presentar en doble juego, todos los panfletos y especificaciones técnicas del equipo que ofrece. Una vez adjudicada la licitación y con la entrega de los vehículos se deberá suministrar un juego del catálogo de piezas y un manual de reparación por cada vehículo adjudicado. Además deberá presentar por escrito compromiso con un proveedor local para lo relacionado con mantenimiento, partes de repuestos y carrocería, así como soporte técnico, por un mínimo de TRES AÑOS.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

EL ESTADO y EL CONTRATISTA, declaran que las 25 ambulancias a las que se refiere el Renglón 2, consiste en 24 vehículos sencillos y 1 vehículo 4x4.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el contrato, regirá a él siguiente orden de preferencia o prelación.

1. Este Contrato y sus adendas.
2. Los Pliegos de Cargos y sus anexos.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional Limitada No.005.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en ciento veinte (120) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del contrato, o de la entrega de la orden de proceder, y cumpliendo los procedimientos establecidos en el Convenio Financiero entre España y Panamá para la ejecución de proyectos amparados en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA:

EL MINISTERIO DE SALUD será el responsable de cancelar o tramitar la exoneración de impuestos de importación e impuestos de transferencia de bienes muebles (5%) al Ministerio de Economía y Finanzas, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del **ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contados a partir de la aceptación final por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

En este caso, los gastos en que se incurra serán a cuenta, de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA**, por el suministro, entrega y transporte de los equipos enunciados en el presente contrato, la suma de B/.1,169,725.00, imputables a las Partidas Presupuestarias números:

0.12.1.4.201.01.07.314 B/.588,168.25 Crédito adicional aprobado
mediante Resolución de Gabinete
N° 10 de 2 de mayo de 2000.

0.12.1.4.384.01.07.314 B/.581,556.75

LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE:

Se tomará en cuenta la norma establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del gobierno español, una vez que el contrato esté perfeccionado por parte de los gobiernos de España y Panamá, quedando de la siguiente manera:

10% como pago anticipado al darse la orden de proceder
80% al embarque de los equipos contra entrega de los documentos de embarque al banco pagador
10% será retenido hasta la aceptación final del suministro.

Como garantía al 10% de pago anticipado al darse la orden de proceder, **EL CONTRATISTA** presentará una fianza de anticipo a favor del Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, que cubra el valor de dicho anticipo.

CLÁUSULA OCTAVA:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, después del plazo especificado en la Cláusula "Tercera" de las Condiciones Especiales o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA**, pagará a **EL ESTADO** la suma de 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), por cada día de atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. S/B 148, a favor de **EL MINISTERIO DE SALUD** y/o **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON 25/100 (US\$.292,431.25)** expedida por el Banco Santander Central Hispano que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos.

Una vez que éstos hayan sido aceptados por **EL ESTADO** la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de **EL ESTADO** los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, y cualquiera otras disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar

de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas a **EL ESTADO**.

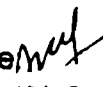
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que son las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, por parte de **EL CONTRATISTA**.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir, la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores del **CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o formación de concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Disolución del **CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por el ministerio de esta ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Además será causal de Resolución Administrativa la siguiente 
La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con estas peligrase a juicio del **ESTADO** la ejecución o cumplimiento del contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL MINISTERIO DE SALUD**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán la

características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA, adhiere y anula timbres fiscales por valor de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON 80/100 (US\$.1,169.80), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 77 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, deja constancia de su renuncia a reclamaciones diplomáticas, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma por las partes y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.
- que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de créditos que financian los bienes y servicios objeto del presente contrato, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

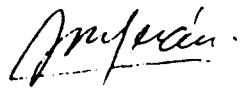
que la CENA reciba el pago anticipado a la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

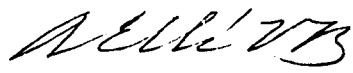
Este contrato se extiende con vista a la Nota CENA/274 de 19 de septiembre de 2000, expedida por el Consejo Económico Nacional (CENA), y requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil (2000).

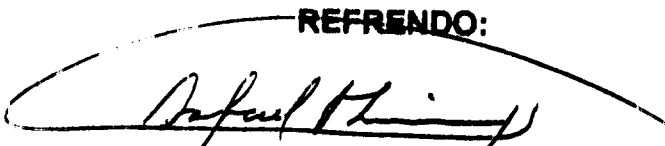
POR EL ESTADO


 José Manuel Terán Sittón
 Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

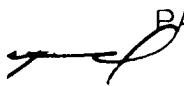

 Aracelis E. Márquez Berbey
 Representante Legal en Panamá
 ICUATRO, S.A.

REFRENDO:


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REK/VP/AY/LEC

CONTRATO Nº 2-102 (2000)
 (De 31 de octubre de 2000)

 PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO
 DE AMBULANCIAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS

Entre los suscritos a saber: JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN, varón, panameño, mayor de edad, médico, con cédula de identidad personal No.4-116-1880, en su condición de MINISTRO DE SALUD, actuando en nombre y representación **EL ESTADO** por una parte, y por la otra el señor HIPÓLITO JOSÉ MARÍA PORRAS, representante legal de la firma profesional Porras y Porras, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña, con cédula de Identidad N-14-818, en su calidad de representante en Panamá de la empresa **TECNOVE, S.L.**, Sociedad Limitada, inscrita a la ficha SE 857, rollo 59347 e imagen 67 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato de Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Ambulancias Terrestres y Marítimas, según especificaciones de la Licitación Pública Internacional No.005, en los siguientes términos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar con las características y cualidades requeridas en el Pliego de Cargos y especificaciones el Renglón No.1 de la Licitación Pública No.005 de 29 de enero de 1999, denominada "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIMITADA A EMPRESAS ESPAÑOLAS PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTES Y ENTREGA EN EL SITIO DE AMBULANCIAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS", por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 00/100. (US\$ 1,817,052.00).

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	AMBULANCIA TIPO I - Con gabinete para equipo médico - Luz auxiliar con extensión - Maletín de primeros auxilios - Maletín para medicamentos (según especificaciones técnicas) - Tanque de oxígeno con reguladores - Set de resucitación - Set de inmovilización cervical - Bolsa de arena - Inmovilizador de cabeza - Férulas para piernas y brazos - Sillas para personal y familiares - Esfigmomanómetro de pared - Atril fijo en el techo - Aparato de succión fijo (según especificaciones técnicas) - Aparato de succión portátil (según especificaciones técnicas) - Piso conductivo, impermeable - Salidas para oxígeno y flujómetro - Camilla plegable, paleta de madera o metal Carrocería El parabrisas delantero deberá ser del tipo laminado y los otros vidrios deberán ser sólo de seguridad; piso deberá ser fabricado sobre soporte ignífugo M-1 (según especificaciones técnicas), recubierto con material antideslizante, lavable y resistencia a productos habituales, tratamiento anticorrosivo. Doble luz insignia roja en el techo, deberá ser luz halógena rotativa de 55 W (según especificaciones técnicas), con sirena y altavoz exterior deberá estar ensamblado sobre una barra de aluminio anodizado para montaje en el techo del vehículo. Las luces rotativas deberán estar homologadas según la normativa R 65-SE (según especificaciones técnicas). Faros delanteros de halógeno. Sistema eléctrico de 12 voltios. Techo alto. Dos puertas delanteras, una puerta lateral en el lado derecho y dos puertas traseras. La zona asistencial deberá estar aislada termoacústicamente mediante sistema de espuma a presión. Las dimensiones totales exteriores del vehículo no deberán ser inferiores a 450 x 160 x 190 cm (según especificaciones técnicas). Motor Diesel, 2.5-2.7 Litros. Cuatro cilindros en línea. Cuatro tiempos. Inyección directa, con turbo. Deberá contar con una batería adicional (mínimo de 85 A, para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos (según especificaciones técnicas). Transmisión Manual, 5 velocidades hacia delante, sincronizadas y una hacia atrás, cambios en el piso. Doble tracción, con bloqueo manual.	53

Frenos

Tipo disco delantero y tambores traseros de poder (servo frenos). Freno de estacionamiento mecánico.

Neumáticos

Llantas 205-SR-16 (ocho lonas). La de repuesto debe estar debidamente instalada.

Dirección

Hidráulica

Color

Blanco

Rotulación

Según descripción y formato adjunto.

Accesorios

Juego de herramientas para reparaciones ligeras, incluyendo llave palanca para sacar tuercas y gato. Tapa con llave para el depósito de combustible. Luces intermitentes de seguridad. Luz interior de cortesía. Cinturones de seguridad en cada asiento. Dos espejos retrovisores externos y uno interno. Extinguidor de incendios clase ABC de 2.5 lbs. de capacidad, recargable, debidamente instalado. Velocímetro, odómetro, indicador de temperaturas, presión de aceite y voltímetro en el tablero. Protector inferior para el motor y la transmisión. Abanico desempañador de vidrio. Defensa trasera. Cobertor del radiador. Aire acondicionado de fábrica y una segunda evaporadora adicional para garantizar la climatización de la zona asistencia (según especificaciones técnicas). Protector de parrilla delantera. Guarda lodos traseros. Todo el vehículo deberá estar tropicalizado con tratamiento anti corrosivo (según especificaciones técnicas).

Garantías

Según especificaciones técnicas.

Capacitación

Ver programa de capacitación en memoria técnica.

Los precios cotizados son firme y no están sujetos a escalamiento.

EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que las 53 ambulancias a las que se refiere el Reglamento 1 consiste en 2 vehículos sencillos y 51 vehículos 4x4.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el contrato, regirá a él siguiente orden de preferencia o prelación.

1. Este Contrato y sus adendas.
2. Los Pliegos de Cargos y sus anexos.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional Limitada No.005.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato, o de la entrega de la orden de proceder, y cumpliendo los procedimientos establecidos en el Convenio Financiero entre España y Panamá para la ejecución de proyectos amparados en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA:

EL MINISTERIO DE SALUD será el responsable de cancelar o tramitar la exoneración de impuestos de importación e impuestos de transferencia de bienes muebles (5%) al Ministerio de Economía y Finanzas, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del **ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contados a partir de la aceptación final por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta, de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA**, por el suministro, entrega y transporte de los equipos enunciados en el presente contrato, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 00/100 (US\$.1,817.052.00, imputables a las Partidas Presupuestarias números:

0.12.1.4.201.01.07.314 US\$.898,608.75

Crédito adicional aprobado
mediante Resolución de Gabinete
Nº 10 de 2 de mayo de 2000.

0.12.1.4.384.01.07.314 US\$.918,443.25

LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE:

Se tomará en cuenta la norma establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del gobierno español, una vez que el contrato esté perfeccionado por parte de los gobiernos de España y Panamá, quedando de la siguiente manera:

10% como pago anticipado al darse la orden de proceder
80% al embarque de los equipos contra entrega de los documentos de embarque al banco pagador
10% será retenido hasta la aceptación final del suministro.

Como garantía al 10% de pago anticipado al darse la orden de proceder, **EL CONTRATISTA** presentará una fianza de anticipo a favor del Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, que cubra el valor de dicho anticipo.

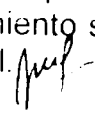
CLÁUSULA OCTAVA:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, después del plazo especificado en la Cláusula "Tercera" de las Condiciones Especiales o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA**, pagará a **EL ESTADO** la suma de 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), por cada día de atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento 144/123-1, a favor de **EL MINISTERIO DE SALUD** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON 00/100 (US\$.454,263.00) expedida por el Banco Santander Central Hispano que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos.

Una vez que éstos hayan sido aceptados por **EL ESTADO** la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional. 

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración del **ESTADO** los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, y cualquiera otras disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA DECIMATERCERA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas a **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DECIMACUARTA:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que son las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, por parte de **EL CONTRATISTA**.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir, la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores del **CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o formación de concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Disolución del **CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por el ministerio de esta ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Ademas será causante de Resolución Administrativa la siguiente:

Contrato 2-102 (2000)

La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** con estas peligrase a juicio del **ESTADO** la ejecución o cumplimiento del contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL MINISTERIO DE SALUD**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA:

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán la características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este contrato.

CLÁUSULA DECIMASEXTA:

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA:

EL CONTRATISTA, adhiere y anula timbres fiscales por valor de MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/1.817 00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA:

EL CONTRATISTA en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 77 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, deja constancia de su renuncia a reclamaciones diplomáticas, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DECIMANOVENA:

El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma por las partes y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.
- que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de créditos que financian los bienes y servicios objeto del presente contrato, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.
- que la **CONTRATISTA** reciba el pago anticipado a que se refiere la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

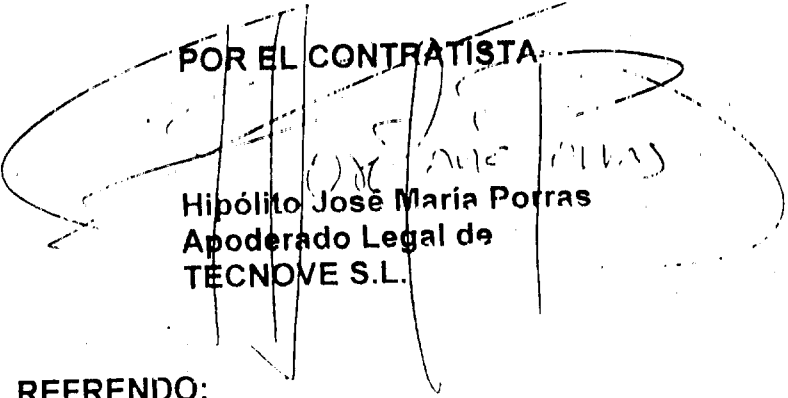
Este contrato se extiende con vista a la Nota CENA/275 de 19 de septiembre de 2000, expedida por el Consejo Económico Nacional (CENA), y requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil (2000).

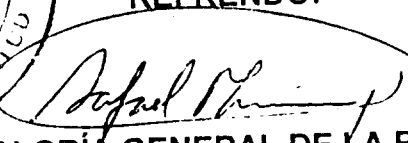
POR EL ESTADO


José Manuel Terán Sittón
Ministro de Salud

**POR EL CONTRATISTA**


Hipólito José María Porras
Apoderado Legal de
TECNOVE S.L.

REFRENDANDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VP/LEC/Reyna

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2498
(De 30 de noviembre de 2000)

“Por la cual se adopta el procedimiento de audiencia pública mediante el cual se atenderá las objeciones técnicas a las solicitudes de cambios de parámetros técnicos”.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 4 de la citada Ley No.24 dispone que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a los procedimientos reglamentarios de la Ley y las normas que emita esta entidad;
4. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone que cualquier concesionario podrá solicitar la modificación de sus parámetros técnicos autorizados en los períodos anuales que para tal fin designe el Ente Regulador de los Servicios Públicos;
5. Que en cumplimiento del antes citado artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189, el Ente Regulador de los Servicios Públicos abrió un período del 16 al 20 de octubre de 2000, para que los concesionarios de radio y televisión solicitaran la modificación de los parámetros técnicos autorizados en sus respectivas Concesiones;
6. Que de conformidad con el procedimiento señalado en dicha norma legal, una vez vencido el mencionado período, el Ente Regulador de los Servicios Públicos publicó durante tres días hábiles consecutivos, en dos periódicos de circulación nacional, las solicitudes presentadas, otorgando un plazo para recibir objeciones técnicas de otros usuarios del espectro radio eléctrico, plazo que venció el 20 de noviembre de 2000;
7. Que el citado artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 establece que en caso de recibirse objeciones técnicas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos **llevará a cabo una audiencia entre las partes en conflicto**, a fin de determinar si procede o no la solicitud de modificación;
8. Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 189 dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptará y ejecutará el procedimiento de audiencia pública ~~en todos los casos~~.

los casos especificados en la ley y en este reglamento, estableciendo dicho procedimiento en las Resoluciones que estime conveniente, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el siguiente procedimiento para la audiencia pública mediante la cual serán atendidas las objeciones técnicas presentadas contra las modificaciones de parámetros técnicos solicitadas en el período comprendido del 16 al 20 de octubre de 2000:

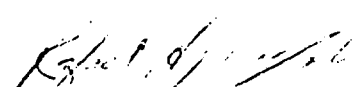
1. Las partes deberán ser citadas por escrito, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la audiencia.
2. La audiencia se iniciará en la hora y fecha señalada en la citación, y se procederá a dar lectura en voz alta de la solicitud de cambios de parámetros técnicos y acto seguido se leerá en voz alta, la oposición presentada contra dicha solicitud.
3. A continuación, quien presida el acto de audiencia pública otorgará el término de quince (15) minutos al solicitante a fin de que sustente su solicitud; acto seguido concederá igual período a la parte opositora para que sustente las objeciones.
4. Las partes deberán limitar su intervención a la petición formulada y a las objeciones de carácter técnica ya presentadas por escrito.
5. Concluidas las intervenciones, el Ente Regulador de los Servicios Públicos si así lo estima conveniente procederá a realizar preguntas para aclarar algún punto en particular y levantará un acta donde consten los argumentos planteados.
6. Las decisiones del Ente Regulador de los Servicios Públicos se adoptarán mediante Resolución motivada.

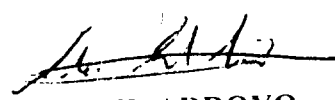
SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1999, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NILSON A. ESPINO
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 60
(De 29 de noviembre de 2000)

MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PÚBLICA DE LOS VEHICULOS EN GENERAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 14 del artículo 77 de la Ley No. 106 de 1973 señala que son derechos y tasas por aprovechamientos especiales, los estacionamientos en la vía pública de vehículos en general y terminales municipales.
2. Que entre otras atribuciones, los Tesoreros Municipales tienen las de efectuar las recaudaciones, promover medidas oportunas y conducentes para el aumento de las mismas y presentar proyectos de acuerdos declarando regímenes especiales para el cobro de los impuestos.
3. Que actualmente los derechos y tasa por los estacionamientos en las vías públicas de vehículos en general no se están recaudando.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Tesorería Municipal del Distrito tendrá a su cargo la Administración y cobro de los derechos y tasas por los estacionamientos en las vías públicas de los vehículos en general, en la Ciudad de David. El Tesorero Municipal podrá, de acuerdo a las exigencias del momento y a las recaudaciones, designar un Administrador bajo su supervisión y vigilancia, el cual nombrará y removerá; cargo que deberá ser creado oportunamente por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Tesorería Municipal del Distrito de David en conjunto con el Jefe de la Oficina de Urbanismo y Obras Públicas Municipales designarán las zonas, calles o avenidas, plazas o parques y demás lugares públicos, causarán los derechos o tasas por los estacionamientos en las vías públicas de los vehículos en general, en la Ciudad de David. La designación se hará con la colaboración de la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: Inicialmente el proyecto contará con mil (1,000) estacionamientos que estarán comprendidos de la siguiente manera:

Avenidas:

Ave. 5ª. Este (desde Calle "B" Sur hasta Ave. 8ª. Este).

Ave. 4ª. Este (desde Calle "F" Sur hasta Ave. Obaldía).

Ave. 3ª. Este (desde Calle "F" Sur hasta Ave. Obaldía).

Ave. 2ª. Este (desde Calle "F" Sur hasta Ave. Obaldía).

Ave. 1ª. Este (Desde Calle "B" Sur hasta Ave. Obaldía).

Calles:

Calle "A" Sur (Entre Ave. 1ª. y Ave. 5ª. Este).

Calle Central (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 5ª. Este).

Calle "A" Norte (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 5ª. Este)

Calle "B" Norte (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 5ª. Este)

Calle "C" Norte (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 5ª. Este)

Calle "D" Norte (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 4ª. Este)

Calle "E" Norte (Entre Ave. 1ª. Este y Ave. 2ª. Este)

Cada uno o dos años se hará una revisión general del sistema y dependiendo del crecimiento demográfico de la Ciudad de David, se harán estudios para la implementación de nuevos estacionamientos y regulación de las tarifas, o en su defecto cuando se revise el Régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO CUARTO: Dentro de las áreas antes señaladas, en las de se destinen posteriormente estos fines, la Tesorería Municipal podrá otorgar la exclusividad de los estacionamientos a las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, etc. De los locales o inmuebles inmediatamente contiguos a las zonas demarcadas; que así lo soliciten previo el pago del equivalente en dinero según el termino deseado. También podrá otorgarse la exclusividad en aquellas áreas o zonas no demarcadas cuando así lo soliciten los contribuyentes con estos fines.

ARTICULO QUINTO: La exclusividad será otorgada mediante una resolución dictada por la Tesorería Municipal, y el beneficiario de la misma velará por su eficacia y deberá colocar un letrero o aviso exaltando el uso exclusivo, el número y

fecha de la resolución. Para la eficacia de la exclusividad, el contribuyente o beneficiario podrá solicitar a los inspectores la aplicación de las multas y que se le ordene al infractor la movilización del vehículo, de persistir la renuencia solicitará la movilización con grúas.

ARTICULO SEXTO: El cobro de los estacionamientos públicos se efectuará mediante tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones, las cuales estarán a la venta tanto en el comercio (almacenes, librerías, farmacias, billeteros, estaciones de combustible, etc.), como en la Tesorería Municipal de David.

ARTICULO SEPTIMO: Los vendedores de las tarjetas mencionadas en el artículo anterior, recibirán un beneficio económico del diez por ciento (10%) de la cuantía de las ventas realizadas. Para estos fines los vendedores deberán solicitar su inscripción en la Tesorería Municipal en un libro que para los efectos se llevará, previa aprobación

ARTICULO OCTAVO: Los vendedores podrán hacerlo a por consignación o compra directa. Para hacerlo por consignación, además de las exigencias señaladas en el artículo anterior, será necesario consignar Fianza o Certificado de Garantía por la suma que se deseada.

ARTICULO NOVENO: El Horario de operación será de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. (11 Horas), de lunes a sábado, dentro de las cuales los inspectores recorrerán las áreas de estacionamiento público para verificar que cada vehículo que ocupe un estacionamiento porte la tarjeta. Para este efecto se nombrarán provisionalmente a veinte (20) inspectores que laborarán en turnos rotativos al igual que dos (2) supervisores.

ARTICULO DECIMO: Las plazas que sean creadas para la operación del sistema de cobros de los derechos y tasas por los estacionamientos en la vía pública de los vehículos en general, serán distribuidas equitativamente entre las Juntas Comunales y la Alcaldía, de la partida de inversión sobre la utilidad neta, pero tendrán que ser nombrados y removidos por el Tesorero Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los inspectores serán nombrados por contratos renovables cada seis (6) meses más sus respectivas prestaciones, devengando un salario mensual de doscientos balboas (B/.200.00); los supervisores también serán nombrados por contratos renovables con un salario de trescientos balboas (B/.300.00) y deberán portar un carnet de identificación con la firma del Alcalde y el Tesorero Municipal, además del sello de la Tesorería Municipal.

Los inspectores y los supervisores harán el recorrido de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. en turnos rotativos de la siguiente manera:

- A. De lunes a viernes los 10 inspectores y el supervisor del primer turno harán el recorrido de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 12:30 p.m. a 2:10 p.m. harán sus respectivos informes en las oficinas de la Tesorería Municipal de David; y los sábados harán el recorrido de 7:00 a.m. a 12:30 p.m.

B. Los 10 del turno de la tarde de lunes a viernes harán los informes del día anterior de 10:50 a.m. a 12:30 p.m. y el recorrido será de 12:30 p.m. a 6:00 p.m.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El cobro de estos estacionamientos se hará por medio de tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones: diez centésimos de balboas (B/. 0.10) para media hora de parqueo; veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para una hora; dos balboas (B/. 2.00) para un día; cuarenta balboas (B/. 40.00) para un mes; doscientos ochenta balboas (B/. 280.00) para un año.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los vehículos de esta municipalidad estarán exentos de pagar por la tarjeta para estacionarse y aquellos que sean de propiedad del Estado que se estacionen dentro o en áreas contiguas a su respectiva institución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las tarjetas deberán ser marcadas con bolígrafo como se indicará al reverso de cada tarjeta; y se colocarán dentro del vehículo en el parabrisas delantero para que sea fácilmente visible por los inspectores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Al vehículo que ocupe un estacionamiento público y no porte la tarjeta correspondiente, el inspector le impondrá una multa. También se incurrirá en multa por portar una tarjeta alterada o sin el sello de la Tesorería Municipal de David.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las multas por no portar la tarjeta al ocupar un estacionamiento público será de un balboa (B/. 1.00) la cual aumentará en un 50% por cada hora adicional que el vehículo permanezca ocupando un sitio de estacionamiento público sin la tarjeta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las multas serán pagadas sólo en la Tesorería Municipal de David y tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles después de los cuales aumentará en cinco balboas (B/. 5.00). Cada multa será registrada en el sistema de cómputo y a los dueños de vehículos con multas no canceladas no se les expedirá paz y salvo municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los fondos recaudados del cobro de las tasas y derechos por los estacionamientos en la vía pública de vehículos en general, serán distribuidos equitativamente, según el presupuesto municipal de rentas y gastos, entre las Juntas Comunales y la Alcaldía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El uno por ciento (1%) de los fondos recaudados, serán destinados para publicidad de este sistema de cobros.

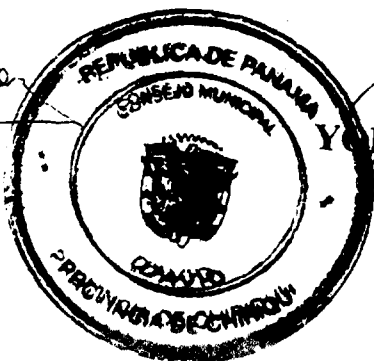
ARTICULO VIGESIMO: Este acuerdo anula o deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 29 días del mes de Noviembre de 2000.

Hugo N. Mendez
H.C. HUGO N. MENDEZ

Presidente



Yolanda C. de Caballero
YOLANDA C. DE CABALLERO

Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO SESENTA (60) DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000).

LA ALCALDESA,

Evelia Aparicio de Esquivel
Dña. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

Rosa Gladys de Barraza
ROSA GLADYS DE BARRAZA

AVISOS

AVISO

Para la publicación de la Gaceta Oficial por 3 días comunica que el señor **JULIO MIGUEL RODRIGUEZ DEAGO** ha traspasado por derecho a llave el establecimiento comercial denominado **FUENTE DE AGUA** ubicado en la vía Inter-

americana entrada Santa Rita, Distrito de La Chorrera, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B N° 1214 de fecha 06 de agosto de 1996 con despendio de Bebida Alcohólica en envase cerrado a la Sra. Chawlin Soung de Pan con cédula de identidad personal N° PE11-597.

Entregado por:

Carmen de Chan
Céd. 8-208-566
L-468-018-42
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **ROBERTO YOUNG SIU**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-251, en mi condición de Presidente

Representante Legal de la sociedad **LORTO, S.A.** aviso que he traspasado el establecimiento mercantil **LORTO, S.A.** a la sociedad **PRODUCTOS DE FERRETERIA, S.A. (PRO-FERSA)**. Panamá, 30 de noviembre de 2000.
ROBERTO YOUNG SIU

8-309-251
L-468-034-20
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **LORENZO ALLAN YOUNG**, portador de la cédula N° 3-83509, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CASA SIU, S.A.**,

aviso que he traspasado el establecimiento mercantil CASA SIU, S.A., a la sociedad FERRETERIA YOUNG, S.A. Panamá, 15 de octubre de 2000. LORENZO ALLAN YOUNG C.I.P. Nº 3-83- 509 L-468-034-46 Tercera publicación	Tercera publicación	Segunda publicación	HERRERA, con cédula de identidad personal Nº 4- 103-447 quien a partir de la fecha será su nuevo propietario y representante legal. Rubén Fernando Araúz Céd. 4-94-565 L-468-084-38 Segunda publicación	Segunda publicación
	AVISO Yo, MARCELINA JAEN DE VILLAREAL, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-37- 308, solicita cancelación de mi licencia comercial tipo B-4382, a la Sra. GRACIELA R. DE MENDOZA, traspaso, con cédula de identidad personal Nº 2-111- 109. L-468-041-09 Tercera publicación	AVISO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en traspaso el establecimiento comercial denominado carnicería EL LAZO ubicado en Santa Rita Vía principal, dueño JUVENTINO VELASQUEZ VELASQUEZ cédula 8-157- 2536 comprador MOISES RODRIGO VELASQUEZ REYES cédula 8- 516-132. L-467-961-52 Segunda publicación	AVISO Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, PABLO ANTONIO DIAZ ORTEGA, con cédula de identidad personal Nº 8- 108-16, informo que he comprado al señor CHAN SEE CHEN, con cédula de identidad personal Nº N-12- 465, el derecho de llave del negocio denominado "ABARROTERIA Y BODEGA MARITZA", ubicada en la Calle Principal de Puerto Caimito, Corregimiento Puerto Caimito, Nº 1561, distrito de La Chorrera. Ricardo Nieto Saldaña 8-200-466 L-468-016-56	AVISO Por este medio, yo CARMEN MIREYA DE CHAN, con cédula de identidad personal Nº 8- 208-566, actuando en nombre y representación de WAI BUN HO, varón panameño, con cédula de identidad personal N-15- 375, traspaso el derecho a llave de la licencia comercial Tipo "B" Nº 1619, y el permiso de venta de licores en envases cerrados, que ampara la operación del establecimiento comercial "MINI SUPER JOHNY", ubicado en la Barriada Pueblo Nuevo, distrito de Capira, Provincia de Panamá, a la señora JIANG JINYI KONG LOEN, mujer, natural de China, con cédula de identidad personal Nº PE-9- 1050. Panamá, 2 de diciembre de 2000. CARMEN M. DE CHAN Céd. 8-208-566 L-468-107-36 Segunda publicación
AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "BODEGA LAS GUABAS" ubicada en Las Guabas, Distrito de Los Santos y que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 17906 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. MANUEL ISABEL SALDAÑA GONZALEZ con cédula 7-92-1929 a partir de la fecha. Las Tablas, 1º de diciembre de 2000. BENIGNO GUTIERREZ CORTEZ Cédula 7-13-423 L-467-994-19	AVISO Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor CHU SAU WAH KAM LIM, panameño y con cédula de identidad personal PE-9- 890, el negocio de mi propiedad denominado "MINISUPER CARNICERIA Y FERRETERIA JAIME" Panamá, 10 de octubre de 2000. JAIME LAM CHUNG Céd. 8-101-339 L-468-071-65	AVISO De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado BAR Y BILLAR DONDE YIN, amparado con la licencia comercial tipo B, Nº 4608, de mi propiedad al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ		

AVISO
Yo **REYNALDO RODRIGUEZ ALMANZA** con cédula de identidad personal 4147-1910 propietario del establecimiento comercial restaurante **DON JOSE** ubicado en la Avenida Segunda Oeste entre Calle D y Avenida Obaldía del distrito de David provincia de Chiriquí el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 1697 de fecha 20 de marzo de 1996 el cual cambia de nombre a **BAR AXEL** y su ubicación será en calle G Norte y la Avenida Domingo Díaz. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el Cupo de licores de la misma al señor **RAFAEL TAYLOR VACA** varón panameño c a s a d o comerciante con cédula de identidad personal 8-233-839 con residencia en la ciudad de David provincia de Chiriquí. David 30 de noviembre de 2000.

REYNALDO RODRIGUEZ ALMANZA
Céd. 4-147-1910
L-468-111-98
Segunda publicación

AVISO
Yo, **GLADYS PEDRIEL DE VELASQUEZ** con cédula de identidad personal 4173-761 propietaria del establecimiento comercial restaurante **PUB BAR TORTAS & FLAUTAS** ubicada en Calle Segunda, local N° 7, frente a Bancomer, el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 5160 de fecha 18 de octubre de 1999. El cual cambia de nombre a **MARIO'S BAR & GRILL** y su nueva ubicación será en la avenida **Francisco Clark** y calle R Norte. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado el derecho de uso de la licencia comercial número 5160 a favor de **RAFAEL TAYLOR VACA** varón panameño c a s a d o

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo **CESAREO DE JUAN E DOBARRO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-379 residente en vía El Chorro, La Chorrera, propietario del negocio denominado **c a n t i n a P A N A M A OESTE**, con registro N° 21898, tipo B del 6 de abril de 1983 ubicado en Avenida de Las Américas N° 3801 distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública N° 9060 de 31

de agosto de dos mil (2000) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ha vendido el derecho de Llave del negocio en mención al señor **GERMAINE SAMUEL PERES SAKATA**, con cédula de identidad personal N° 8-304-439. **ROMULO BETHANCOURT** 8-157-1891 L-468-151-34 Primera publicación

AVISO
Yo, **JIAN MEI ZHANG DE CHUNG**, con cédula de identidad personal N° E-846560, hago constar que he vendido en el día 6 de diciembre de 2000 al señor **RAFAEL REINA PEÑA**, con cédula de identidad personal N° E-8-65949, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA Y LAVAMATICO L A ECONOMICA"**, ubicada en la casa N° 13-154 de la Vía España, Perejil, corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, amparada por el

Registro Comercial Tipo "A" N° 2000-6068, concedida mediante Resolución N° 2000-7455 del día 22 de septiembre de 2000 por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. Quien publica este aviso, **JIAN MEI ZHANG DE CHUNG** Cédula E-8-46560 L-468-152-73 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.913 de 18 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 389693 Documento: 170138 el día 9 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"ATRAZIR"**

PARTICIPACIONES S.A."

Panamá, 13 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 15.782 de 6 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 272759 Documento: 167512 el día 31 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"BARTINVEST CORPORATION S.A."** Panamá, 1 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 14,345 de 15

de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 389323 Documento: 168699 el día 6 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"BOOK MARK INC."** Panamá, 13 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 14,791 de 21 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 3619 Documento: 169206 el día 7 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA

la sociedad anónima denominada: **"BRANDON ESTATE INVESTMENT S.A."** Panamá, 9 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.170 de 26 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 319419 Documento: 168583 el día 6 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"BUCKMASTER HOLDING S.A."** Panamá, 9 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público

que mediante Escritura Pública Nº 13,998 de 8 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 61273 Documento: 167618 el día 1 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"NANDIGA HOLDINGS INC."** Panamá, 9 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.267 de 28 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 340910 Documento: 167909 el día 1 de noviembre de 2000, en la

Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"ORTA PROPERTIES INC."** Panamá, 1 de noviembre de 2000.
L-467-897-49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 13,997 de 8 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 136248 Documento: 168692 el día 6 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"SANTA FE COMMODITIES INC."** Panamá, 9 de noviembre de 2000.
L-467-897-49

Unica publicación	Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "VERNON INC." Panamá, 9 de noviembre de 2000. L-467-897-49 Unica publicación	Escritura Pública Nº 16,099 de 12 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 248497 Documento: 168486 el día 6 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "SEVILEX	PROPERTIES INC." Panamá, 9 de noviembre de 2000. L-467-897-49 Unica publicación	dicha Escritura Pública en la Ficha: 66817 Documento: 168334 el día 6 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "ARBIL INVESTISSEMENTS S.A." Panamá, 9 de noviembre de 2000. L-467-897-49 Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,387 de 14 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 60574 Documento: 168545 el día 6 de noviembre de 2000, en la	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante		AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.308 de 29 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada	

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 633-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a)	ALVARO DE LEON MORENO, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-86-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 0553-97, según plano aprobado Nº 404-07-14516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía	Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 125.21 ubicada en Gómez Arriba, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Basilio Caballero y callejón. SUR: Herlinda De León. ESTE: Rudolph Hook y carretera. OESTE:	Alexander A. Atencio, Arlel E. Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de noviembre de 2000. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-931-62 Unica Publicación R
--	--	---	---	---

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 636-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la provincia de
Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NIVIA ESTHER
QUIEL DE**

CHEVAS, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de David,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 4-85-
765 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0114, según
plano aprobado
Nº 404-01-16188,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de
7 Has + 1301.92
M2, que forma

parte de la finca
149, inscrita al
Rollo 14373, Doc.
7 de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La
Tranca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes

linderos:
NORTE: Vermeer
Anguizola Quiel.
SUR: Pedro
Quiel.

E S T E :
Barrancos, Río
Caldera.

OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de

quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David a
los 29 días del
mes de
noviembre de
2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-
Hoc

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-467-937-80
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 637-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la provincia de
Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARLINA
CASTILLO
MEDINA**, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito

de David portador
de la cédula de
identidad
personal Nº 4-
187-285, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0574-96,
según plano
aprobado Nº 407-
01-15003 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
9 Has + 1730.51
ubicada en La
Filla,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Ofelia M.
Quiroz y
servidumbre.

SUR: Alexar Iván
López.
ESTE: Ofelia M.
Quiroz y Alexar
Iván López.
OESTE: José de
la Cruz Castillo.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Gualaca o en la
Corregiduría de

Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David a
los 30 días del
mes de
noviembre de
2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-467-958-71
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 639-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:	Florentino Quijada. SUR: Valentín Pineda y Enrique Alvarez. ESTE: Río Tabasará. OESTE: Valentín Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de noviembre de 2000.	Unica Publicación R	Nº 410-03-16320, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8258.81 ubicada en Nueva Delly Corregimiento de Caas Gorda, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de noviembre de 2000.
HACE SABER: Que el señor (a) TEOFILO QUIJADA CASTILLO Y OTROS , vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0092-00, según plano aprobado Nº 413-09-16195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7623.30 ubicada en Alto La Arena, Corregimiento de Veladero, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 640-2000	NORTE: Carretera. SUR: Jorge E. Del Cid J. y Alcibiades Moreno y Qdda. sin nombre. ESTE: Alcibiades Moreno. OESTE: Pablo Moreno B. y Valentín Estribí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gorda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-963-98 Unica Publicación R
HACE SABER: Que el señor (a) RICARDO GUTIERREZ CALVO Y OTRO , vecino (a) de Renacimiento, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-292-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0610-00 según plano aprobado	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-965-92			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 641-2000
				El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al

público: HACE SABER: Que el señor (a) EMILIANO CASTILLO (U), EMILIANO CACERES CASTILLO (U), vecino (a) de Progreso, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-2401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23354-86, según plano aprobado Nº 41-03-9373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5934.1 que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	dentro de los siguientes linderos: NORTE: D. Ramírez. ABIGAD AGUIRE. SUR: Camilo Aguirre y Vicente Morales Cero de Montezuma. ESTE: Abigad Aguirre y Vicente Morales Cero de Montezuma. Los linderos legales se fijan en este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los lugares correspondientes tal como lo ordena el artículo 102 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de noviembre de 2000	Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M.	plano aprobado Nº 41-03-9373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5934.1 que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de noviembre de 2000
El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido	El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido	El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido	El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido	El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-20656, según plano aprobado Nº 42-01-8899, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2627.36 ubicada en Boca Latun Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de noviembre de 2000.	AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 628-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:	Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad El Valle, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Dado en David a los 23 días del mes de noviembre de 2000.
NORTE: Marleni Araúz, Julio Lizondro Araúz, Abdiel Araúz L., Daysi Araúz L., Amado Araúz.	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc	Que el señor (a) CARLOS DE BEAUVILLE FERNANDEZ , vecino del Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-145-336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0023-99, según plano aprobado Nº 405-12-16403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1157.17, que forma parte de la Finca Nº 4710, inscrita al Rollo 22,903, Documento 1 de propiedad del	N O R T E : Seymour Isdor Monteso. SUR: Fredy A. Espinosa. ESTE: Symour Isdor Monteso O E S T E : Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-857-95 Unica Publicación R
ESTE: Camino y Emelito Araúz. OESTE: Enrique A. Espinosa E. Marleni Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 629-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
				HACE SABER: Que el señor (a) JOSE GABRIEL MENDEZ PITTI , vecino el corregimiento de Alto Lino, Distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-174-133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0318, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 Has + 4963.42 M2., ubicado en Horqueta, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María de Moreno.
SUR: Evaristo Ledezma.
ESTE: Carretera.
OESTE: Ricauter González Y., Qda. Horqueta.
Y una superficie de: Globo B 0 + 684.69 M2., ubicado en Horqueta, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionicio del Cid.
SUR: Carretera.
ESTE: Camino.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de noviembre de 2000.

CECILIA DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-875-69
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 630-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BALBINO BADO CARRERA**, vecino (a) de El Roble, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-770 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40129-99 según plano aprobado Nº 405-02-15911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 08574.22 ubicada en La Libertad, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito

de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Juvenino Abrego, Teodocio Bado.

SUR: Camino.
ESTE: Amella Carrera.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de noviembre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-

Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-895-03
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 631-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **AGRIPINO CARRILLO JORDAN**, vecino (a) de El Rocío, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-35734 según plano aprobado Nº 407-05-12572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7100.09, ubicada en Higuerón, Corregimiento de Rincón, Distrito de Guacaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agripino Carrillo Jordán, servidumbre. SUR: Cecilio Candanedo. ESTE: Cecilio Candanedo. OESTE: Agustina Candanedo de Cubilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de	Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-468-056-42 Unica Publicación R	Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), PEDRO RICARDO VERGARA GOMEZ, vecino (a) de Barriada El Vijía, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 7-79-881 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-011-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1010.00 M2., plano Nº 703-07-7534, ubicado en Las Lajitas, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mercedes de Vergara. SUR: Terreno de Mercedes de Vergara. ESTE: Terreno de Mercedes de Vergara. OESTE: Carretera que conduce a La Ljita a la carretera vía	Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintinueve días del mes de noviembre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-936-91 Unica Publicación	Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), DIMAS LUIS FRIAS O DIMAS LUIS DE FRIAS MORENO, vecino (a) de Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-88-666 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-295-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1514.05 M2., plano Nº 703-05-7506, ubicado en Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Luis Elicer Melgar Línea de Ejido. SUR: Terreno de Irving Yoel Melgar. ESTE: Terreno de Luis Eliécer Melgar - Digna Zenaida Melgar
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,	comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mercedes de Vergara. SUR: Terreno de Mercedes de Vergara. ESTE: Terreno de Mercedes de Vergara. OESTE: Carretera que conduce a La Ljita a la carretera vía	El Suscrito Funcionario Sustanciador del	comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Luis Elicer Melgar Línea de Ejido. SUR: Terreno de Irving Yoel Melgar. ESTE: Terreno de Luis Eliécer Melgar - Digna Zenaida Melgar

de Canto.
OESTE: Calle sin nombre que conduce a la carretera que va de Villa Lourdes a Agua Buena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a el primer días del mes de diciembre de 2000.
IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-467-935-78
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE

EDICTO N° 273-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ALBERTO GILL GUARDIA**, vecino (a) de Santa Ana Calle 17, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-232-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-073-99, según plano aprobado N° 801-01-14656, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 701.29 M2., ubicada en Loma del Río Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cáceres y servidumbre. SUR: Servidumbre existente de 2 mts. ESTE: Terreno de Evangelista Mora Morales. OESTE: Terreno

de Edila Hernández Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Arraiján Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-468-014-02
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-181-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá, al público:
HACE SABER: Que el señor (a) **ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LIDIA MARIA ACEVEDO DE RODRIGUEZ, MARIBEL RODRIGUEZ ACEVEDO, ANDRES RODRIGUEZ ACEVEDO y ORLANDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, portadores de las cédulas de identidad personal N° 9-63-281; 7-57-418; 8-513-1060; 8-364-483 y 8-321-765, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-264-92 de 25 de septiembre de 1992, según plano aprobado N° 808-1514433 de 21 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 950.26 M2, que forma parte de la Finca N° 1935, Tomo 33, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Guarumalito, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho y Edalberto Acevedo Frías y otros. SUR: Calle de tierra de 15.00 metros de ancho. ESTE: Porfiria Acevedo Córdoba. OESTE: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-468-056-42
Unica Publicación R